

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 24596
- Código de verificación: 52377446795
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2024-076 SEG. N° 19

APRUEBA DÉCIMO NOVENO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 04/04/2024

RES. EX. N° E-2024-269

V I S T O: El décimo noveno informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Limari, Región de Coquimbo**, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Rio Limarí, Comuna de Ovalle Provincia de Limarí, IV Región de Coquimbo, mediante ingreso N° E-AMERB-2024-022, de fecha 26 de enero de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-076, de fecha 19 de marzo de 2024; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 509 de 1997, y el D.E. N° 498 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las resoluciones exentas N° 22 y N° 878, ambas de 1999, N° 2.622 de 2000, N° 2.032 de 2001, N° 2.590 de 2002, N° 412 y N° 3.361, ambas de 2004, N° 2.931 de 2005, N° 2.002 de 2006, N° 2.008 de 2007, N° 703 y N° 3.482, ambas de 2009, N° 932 y N° 2.690, ambas de 2010, N° 229 y N° 249, N° 3.218 y N° 3.438, todas de 2011, N° 3.449 de 2012, N° 1.947 de 2013, N° 2.282 de 2014, N° 2.706 de 2015, N° 2.579 y N° 4.143, ambas de 2016, N° 221 y N° 2.929, ambas de 2017, N° 344 de 2018, N° 615, N° 1.954 de 2019, N° 164, N° 1.209, N° E-2020-264, todas de 2020, N° E-2021-538 de 2021, N° E-2023-011 de 2023 y N° 51 de 2024; y la Resolución Exenta N° 34 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las regiones de Atacama y Coquimbo.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2023-011 de 2023, de este origen, se aprobó el décimo octavo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Limari, Región de Coquimbo**, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Rio Limarí, Comuna de Ovalle Provincia de Limarí, IV Región de Coquimbo, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo noveno informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución, el que fue prorrogado de conformidad con la Resolución Exenta N° 51 de 2024, de esta procedencia.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante ingreso N° E-AMERB-2024-022, de fecha 26 de enero de 2024, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-076, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo noveno informe de seguimiento del área de manejo denominado **Limari, Región de Coquimbo**, individualizada en el N° 16 del artículo 1° del D.S. N° 509 de 1997, modificado por el Decreto Exento N° 498 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Rio Limarí, Comuna de Ovalle Provincia de Limarí, IV Región de Coquimbo, R.U.T. N° 65.647.880-2, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 234, de fecha 02 de diciembre de 1997, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones ericantonio Rojascontreras@gmail.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por una institución técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-076, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) 123.637 kg de alga húmeda del recurso huiro negro **Lessonia spicata**, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro de disco.
- El alga debe ser removida por completo y no segada.
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a un metro.
- Los sectores de extracción deben ser rotados anualmente.
- No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.

b) 4.000.000 kg de alga húmeda del recurso huiro palo **Lessonia trabeculata**, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción veinte centímetros de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo y no segada.
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a un metro.
- Los sectores de extracción deben ser rotados anualmente.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado

c) 108.478 individuos (20.901 kg) de lapa negra ***Fissurella latimarginata***.

d) 2.974 individuos (1.053 kg) de lapa reina ***Fissurella maxima***.

e) 58.286 individuos (6.882 kg) de lapa rosada ***Fissurella cumingi***.

f) 57.200 individuos (24.242 kg) de loco ***Concholepas concholepas***.

La extracción de las especies deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-076, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura previo a cada faena extractiva con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación, y de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima y a la celebración del convenio de uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-076, que por ella se aprueba, al petitionerio y al consultor a la casilla de correo electrónico jfruiz76@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,
PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**